

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2165

RADICACIÓN: 07-2006-0845

Ejecutivo Hipotecario

EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA contra NELLY LUCILA MUÑOZ PATIÑO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

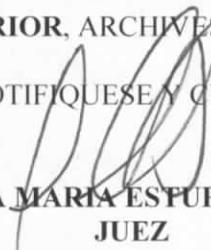
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA contra NELLY LUCILA MUÑOZ PATIÑO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, los bienes de la señora NELLY LUCILA MUÑOZ PATIÑO continuaran embargados por cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 794 del 8 de marzo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 22-2012-891. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVÉSE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESPUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>195</u>	DE HOY <u>27 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2164
RADICACIÓN: 12-2015-191-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

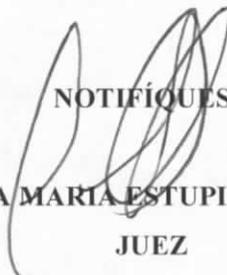
PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COBRAN S.A.S. contra SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163

RADICACIÓN: 12-2019-377-00

Ejecutivo Singular

EDIFICIO MEJIA ESCOBAR PH contra INVERSIONES EL GRAN LIMONAR S.A.S

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **EDIFICIO MEJIA ESCOBAR PH** contra **INVERSIONES EL GRAN LIMONAR S.A.S** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 195 DE HOY
27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2159

RADICACIÓN: 19-2012-825-00

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada en este asunto, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRAEMCALI** contra **JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

No obstante lo anterior, los bienes exclusivamente del señor ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 07-1713 del 16 de julio de 2019, dentro del proceso Ejecutivo 21-2012-279, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, apoderada judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS SEIS **(\$7.390.606) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336972	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 625.510,00
469030002346870	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 497.370,00
469030002346876	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00
469030002346878	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 603.747,00
469030002346885	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 604.575,00
469030002346887	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 580.874,00
469030002398441	890301278	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 68.674,50

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002346869	1	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 434.416,00
46.9030002346871	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 503.946,00
469030002346877	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00
469030002346884	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 592.701,00
469030002346886	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 604.575,00
469030002346888	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 580.874,00

469030002398430	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 356.479,50
-----------------	------------	--------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$121.695,5 pesos y \$471.161,5 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336832	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$121.695,5 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$471.161,5 pesos a favor del señor **JHON JAIRO ROJAS OSORIO** identificado con c.c. No. 16.759.877 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$29.454,5 pesos y \$563.402,5 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336835	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$29.454,5 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena convertir el valor de \$563.402,5 pesos a la cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 21-2012-279, interpuesto por COOTRAEMCALI contra ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA. Líbrese el oficio correspondiente.

SIXTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JHON JAIRO ROJAS OSORIO** identificado con c.c. No. 16.759.877 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335958	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 590.402,00
469030002335960	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 590.402,00
469030002335962	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00

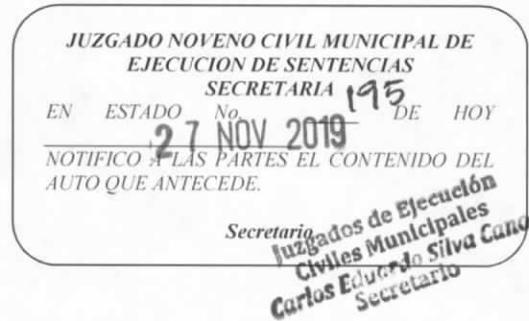
SEPTIMO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón del presente proceso, a la cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por razón del proceso 21-2012-279, interpuesto por COOTRAEMCALI contra ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA, por concepto de remanentes, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335961	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 585.493,00
469030002335963	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00
469030002335963	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00

OCTAVO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157
RADICACIÓN: 020-2017-0122-00
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, y de la parte interesada, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

No obstante lo anterior, los bienes exclusivamente del señor RICARDO BORJA continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 1870 del 3 de mayo de 2019, dentro del proceso Ejecutivo 14-2019-251, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificada con c.c. No. 31.149.807, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN (\$4.368.551) pesos por concepto de liquidación de crédito + costas, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288076	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 292.832,00
469030002288077	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 274.406,00
469030002288078	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 317.255,00
469030002288079	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 331.960,00
469030002288080	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 47.672,00
469030002288081	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 298.135,00
469030002288082	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 317.255,00
469030002288083	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 317.276,00
469030002288084	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 44.804,00
469030002288085	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 224.236,00
469030002288086	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 336.354,00
469030002288087	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 355.165,00
469030002288088	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 269.384,00
469030002288089	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 28.534,00
469030002288090	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 355.165,00
469030002288091	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 334.868,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$131.915 pesos y \$223.250 pesos:

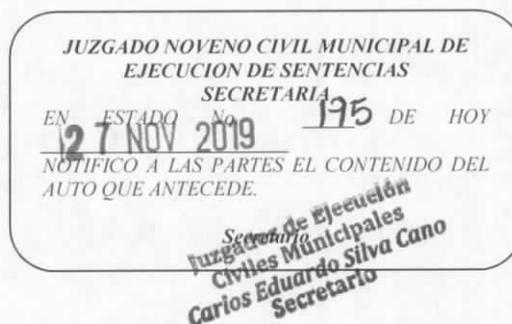
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288092	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 355.165,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$131.915 pesos a la parte demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificada con c.c. No. 31.149.807, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$223.250 pesos a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, **en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 1870 del 3 de mayo de 2019, dentro del proceso Ejecutivo 14-2019-251. Se comunicará de esta disposición.**

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2160

RADICACIÓN: 27-2015-478-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra FABIAN BEJARANO VALVERDE Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

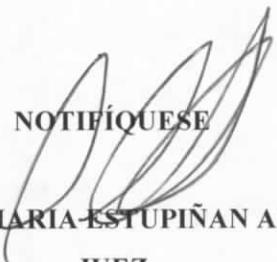
PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** contra **FABIAN BEJARANO VALVERDE Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. **195** DE HOY
27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162
RADICACIÓN: 31-2017-149-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra JEISON DAVID MOLINA CARVAJAL**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JEISON DAVID MOLINA CARVAJAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 195 DE HOY
27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2161

RADICACIÓN: 033-2018-00262

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra EIDER GUSTAVO GALEANO PELAEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra EIDER GUSTAVO GALEANO PELAEZ por pago de las cuotas en mora, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

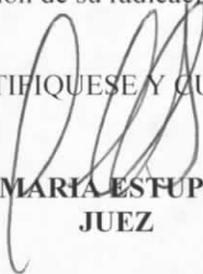
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>195</u> DE HOY <u>27 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretarios de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5910
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En atención al OFICIO No. 3632 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ), el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:19 A.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada HERNANDO HERNANDEZ OIDOR, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 175 DE HOY 27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5896

RADICACIÓN: 34-2016-00391-00

Ejecutivo Singular

TRICHEM COLOMBIA S.A.S. contra NASLY JOHANA MORALES VELANDIA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales obrante a folio 146 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACLARAR el numeral 8° del proveído No. 1912 del 1° de octubre de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que deberán pagarse a favor de la apoderada judicial de la parte demandada son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002100581	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 268.768,92
469030002100585	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 16.315,74
469030002100588	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 296.904,38
469030002100589	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 49.964,14
469030002100603	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 153.657,37
469030002100604	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 40.309,76
469030002100605	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 219.444,21
469030002100607	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 172.954,18
469030002100608	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 433.270,92
469030002100609	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 71.982,07
469030002100610	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 432.371,51
469030002100612	9001084938	TRICHEM DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 88.297,81
469030002100614	9001084938	TRICHEM DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 191.952,19
469030002100615	9001084938	TRICHEM DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 43.189,24
469030002100616	9001084938	TRICHEM DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 219.923,31
469030002100617	9001084938	TRICHEM DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 39.541,83
469030002100618	9001084938	TRICHEM DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 287.691,24
469030002100623	9001084938	TRICHEM DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 106.575,70
469030002146126	9001084934	COLOMBIA SAS TRICHEM DE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 381,55

Segundo.- CORREGIR el numeral 6° del proveído No. 1912 del 1° de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el fraccionamiento que debe efectuarse con respecto al título judicial 469030002100582, corresponde a los siguientes valores: \$20.189,68 pesos y \$21.080,24 pesos, los cuales deberán pagarse así:

- **\$20.189,68 pesos** a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. PABLO UPEGUI JIMENEZ identificado con c.c. No. 70.562.253.
- **\$21.080,24 pesos** a favor de la Dra. AMPARO OSPINA CARVAJAL identificada con c.c. No. 31.290.996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	27 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>195</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5932
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00142

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

Toda vez que se advierte un error involuntario en el auto de sustanciación No. 5780 del 13 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 191 del 15 de noviembre de 2019, visible a folio 98 del paginario **se indicó incompleto el radicado del proceso**, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORRÍJASE el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5780 del 13 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 191 del 15 de noviembre de 2019, visible a folio 98 del paginario, en el sentido de indicar que el radicado del proceso al cual deben dejarse a disposición los dineros es: **110019196105-01842076809** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

V3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5897
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00678

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el nombre del beneficiario favor de quien se ordenó el pago de títulos judiciales a través del proveído No. 5341 del 15 de octubre de 2019, los cuales deberán pagarse a favor del Dr. JAIME LOZANO identificado con c.c. No. 16.588.950.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 195 DE HOY
27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5942
RADICACIÓN: 029-2017-878
Ejecutivo Singular
ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA contra MARISOL BASTIDAS HURTADO

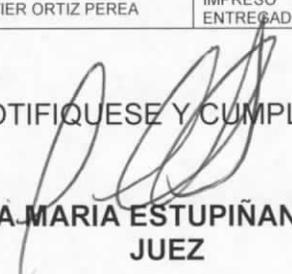
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13.057.845, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTOTREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO **(\$2.137.448) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403319	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 534.362,00
469030002418181	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 534.362,00
469030002429621	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 534.362,00
469030002446330	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 534.362,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>195</u> DE HOY <u>27 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5913
RADICACIÓN: 028-2014-0717-00
Ejecutivo Singular
GLORIA ZULUAGA CARDONA contra MARLENY MOSQUERA Y OTRO

En virtud a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con c.c. **29.345.352**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NNUEVE **(\$2.145.089) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337290	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002347480	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 273.710,00
469030002377569	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 183.521,13
469030002378010	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 225.923,00
469030002388416	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 288.196,00
469030002402920	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 301.118,00
469030002417083	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 318.869,00
469030002428803	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 254.133,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$9.392,87 pesos y \$302.968,13 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445499	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 312.361,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la parte actora \$9.392,87 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 45 DE HOY
27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5905
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00942

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que no se aporta con la petición la calidad de abogada de la Dra. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con Cédula de ciudadanía Número 38603077, en las voces de que trata el artículo 123 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 195 DE HOY 27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5914

RADICACIÓN: 024-2015-01007

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ PH contra GUILLERMO CASTAÑO HENAO

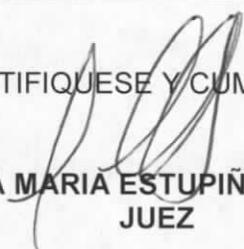
En virtud al memorial que antecede respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada GUILLERMO CASTAÑO HENAO identificado con c.c. No. 14.875.869, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410453	8903223679	UNIDAD RESIDENCIAL ARANJUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 12.000.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>195</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

3018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00874

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

Revisado el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 015 visible a folio 19 del presente cuaderno, **con la fecha actualizada** para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **27 NOV 2019**
EN ESTADO NO. 195 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

El JUZGADO 068° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por JUAN CARLOS MORENO JIMENEZ en contra de EDWARD RIVERA DUARTE se decretó la terminación y consecencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 2516 del 11 de diciembre de 2017, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 2017-850, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>195</u>	DE HOY <u>27 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5906
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00430

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que no se aporta con la petición la calidad de abogada de la Dra. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con Cédula de ciudadanía Número 38603077, en las voces de que trata el artículo 123 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 195 DE HOY 27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5911

RADICACIÓN: 22-2016-00709

Ejecutivo Singular

COOPEVENTAS contra CARLOTA ARIAS DE PINO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

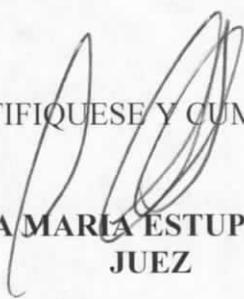
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con c.c. No. 6.281.652, el siguiente depósito judicial por la suma de DOCEINTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO **(\$298.125) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183769	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 298.125,00

Segundo.- ESTESE el memorialista a lo resultado en providencia del 26 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>195</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

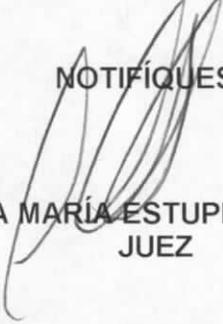
22

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio(s) **106** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$93.061.500 M/cte.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>195</u>	27 NOV 2019
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5931
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

Toda vez que se advierte un error involuntario en el auto de sustanciación No. 5779 del 13 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 191 del 15 de noviembre de 2019, visible a folio 118 del paginario **se indicó incompleto el radicado del proceso**, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORRÍJASE el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5779 del 13 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 191 del 15 de noviembre de 2019, visible a folio 118 del paginario, en el sentido de indicar que el radicado del proceso al cual deben dejarse a disposición los dineros es: **110019196105-01842076809** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.


CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 5943
RADICACIÓN: 018-2013-00147-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra LIBARDO RUBIO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

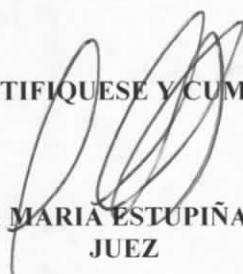
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	27 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>195</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5930
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2019-0071

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

En virtud a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE el auto de sustanciación No. 5587 del 06 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el demandante dentro de este proceso es el BANCO DE OCCIDENTE SA y a su vez que la entidad que es subrogataria parcial dl crédito es el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA.

SEGUNDO.- De la liquidación del crédito visible a folio **78** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 175 DE HOY 27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5908
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2014-00567

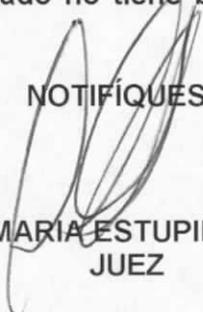
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folio 24, en donde se informa que el demandado no tiene bienes que garanticen el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

195

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

El Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00734

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del DERECHO DE DOMINIO que posea la parte demandada JUAN CARLOS MEDINA MOSQUERA quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 16715049 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-290939 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 195 DE HOY 27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5927
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2006-00668

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora MARIA CAMILA HINCAPIE NUÑEZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 1112489350 para que únicamente retire el oficio visible a folio 346 del paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 195 DE HOY 27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5907
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que no se aporta con la petición la calidad de abogada de la Dra. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con Cédula de ciudadanía Número 38603077, en las voces de que trata el artículo 123 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 195 DE HOY 27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor CRISTIAN SARRIA MURCIA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1144050201 para que únicamente retire el oficio visible a folio 56 del paginario.

Por secretaria reproduczcase nuevamente dicho documento de ser el caso con la fecha actualizada para que la parte interesada lo diligencie ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 195 DE HOY 27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5902
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficios visible(s) a folio(s) 118 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 195	DE HOY 27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5903
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y como quiera que mediante el auto **interlocutorio** No. 1156 del 26 de **junio** de 2019, notificado en estado No. 108 del 28 de **junio** de 2019, visible a folio 8 del presente cuaderno, se despachó favorablemente lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto **interlocutorio** No. 1156 del 26 de **junio** de 2019, notificado en estado No. 108 del 28 de **junio** de 2019, visible a folio 8 del presente cuaderno, como quiera que allí se **resolvió favorablemente lo pedido y se está a la espera que la parte interesada diligencie el oficio.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 195	DE HOY 27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 5912
RADICACIÓN: 007-2008-0120-00
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra NUBIA MERY AMU DE RAMIREZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

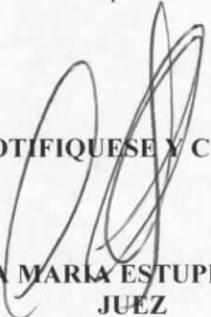
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- PÓNGASE en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal Web del Banco agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 27 NOV 2019
EN ESTADO No. 195 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

34

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5928
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-1997-25544

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

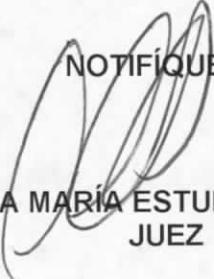
En atención a lo solicitado y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **OMAR HERNANDO CORTES ARIAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14998007** para que únicamente **retire** los oficios visibles a folio **65-66** del paginario.

Por secretaria **reprodúzcanse** nuevamente dichos documentos de ser el caso con la fecha actualizada para que la parte interesada los diligencie antes las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>195</u>	DE HOY <u>27 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO</i>	

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5936
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-01053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que según lo normado en el artículo 446 del C.G.P., en donde lo pertinente indica: "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (Énfasis de instancia) es menester recordarle a la memorialista que la carga procesal de allegar liquidación del crédito actualizada recae única y exclusivamente sobre las partes, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado conforme a lo expuesto en antecedencia, y a su vez, **REQUERIRSELE** para que se sirva allegar una **liquidación del crédito actualizada**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	27 NOV 2019
EN ESTADO NO. <u>195</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5926
RADICACIÓN: 06-2013-00906
Ejecutivo Singular
**GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA contra SHIRLEY ADRIANA
COLLAZOS.**

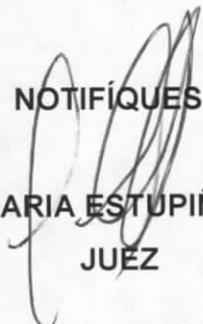
Se allega al proceso solicitud elevada por la señora **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS**, a través del cual solicita la conversión de títulos constituidos en este proceso al radicado No. 12-2015-191, sin embargo previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, se avizora que los depósitos judiciales relacionados en el proveído No. 5123 del 1º de octubre de 2019 ya fueron cobrados por la parte demandada, sin que existan otros pendientes por cancelar.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 195 DE HOY

27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5898

RADICACIÓN: 004-2017-00623

Ejecutivo Singular

SEGUNDO ARCESIO MORALES contra JAIRO SIERRA MOSQUERA Y OTRO

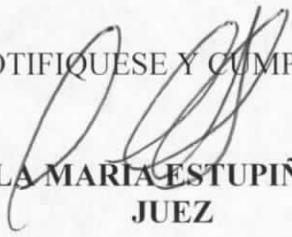
Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE NUEVAMENTE a la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 195 DE HOY 27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2166

RADICACIÓN: 04-2017-00614-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA PROVIDA contra PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ

Se allega solicitud elevada por las partes dentro de este asunto, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta Única de estos Juzgados, la del Despacho y la del Juzgado de Origen, no se hallan títulos pendientes por pagar, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>195</u>	DE HOY 27 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5904
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que no se aporta con la petición la calidad de abogada de la Dra. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con Cédula de ciudadanía Número 38603077, en las voces de que trata el artículo 123 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 195 DE HOY 27 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5935
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 003-2014-00005

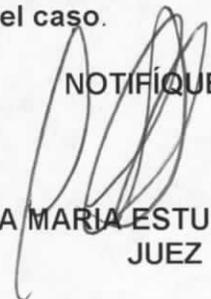
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folio **72-73**, en donde se informa que la representante legal de la parte demandante es la señora **ANA MERLIN GOMEZ CASTILLO**, además considérense los datos aportados para los efectos procesales que sean del caso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
195
EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA:
27 NOV 2019
EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario